ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

El Valle del Cauca tiene Asamblea

RESOLUCIÓN No. 114 DE 2026
(20 - AGO - 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO".

LA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 y la Ordenanza No. 003 de 2025.

CONSIDERANDO

Que las Asambleas Departamentales son definidas como Corporaciones político-administrativas de elección popular, en los términos del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia *"En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental."*

Que en términos similares, el artículo 16 de la Ley 2200 de 2022 define a las Asambleas Departamentales así *"En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán Diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la ley."*

Que la Ley 2200 de 2022 indica que es una de las funciones de las Asambleas Departamentales *"Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley."*

Que el capítulo II del título VIII de la ordenanza No. 003 de 2025, reglamento interno de la Corporación, se dispuso la función electoral de la Corporación, la cual indica en el artículo 192 *"La elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la constitución, la Ley 2200 de 2022 y el reglamento interno"*.

Que el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, dispone que, mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas, la citada ley se aplicará por analogía, disposición que resulta aplicable al procedimiento de elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 establece que la convocatoria pública se adelantará con una institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir el correspondiente contrato o convenio para adelantar la convocatoria pública, requisito que resulta aplicable por analogía al procedimiento de elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Que ante la ausencia de una regulación legal especial que establezca el procedimiento para la elección de los Secretarios Generales de las Asambleas Departamentales, resulta aplicable por analogía la Ley 1904 de 2018, de conformidad con la remisión prevista en el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, criterio que ha sido precisado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2531 del 10 de diciembre de 2024, en el cual se determinó

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO".

que las Asambleas Departamentales deben observar las disposiciones de la citada ley para el desarrollo de la convocatoria pública y el proceso de selección del Secretario General.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa constituye una modalidad de selección aplicable en los eventos expresamente previstos por la ley.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, en los términos y condiciones allí señalados.

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, requiere celebrar los contratos y convenios necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus cometidos estatales.

Que de acuerdo con lo establecido en los Estudios y Documentos Previos, se requiere celebrar un contrato que tiene por objeto *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR TÉCNICA, ACADÉMICA Y JURÍDICAMENTE A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL PARA EL PERÍODO 2027, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE".*

Que dentro de las obligaciones a cargo del contratista se encuentran, entre otras, cumplir integralmente el objeto contractual en los términos establecidos en los Estudios y Documentos Previos y en la propuesta presentada; desarrollar las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad; adelantar las actividades y etapas que le correspondan conforme al acto administrativo que reglamente la convocatoria pública; y ejecutar las obligaciones contractuales dentro de los términos y condiciones establecidos.

Que la contratación se fundamenta en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que atendiendo la naturaleza jurídica de las partes, el objeto contractual y las obligaciones que se pretenden ejecutar, la contratación corresponde a un contrato interadministrativo, cuya celebración se encuentra sometida a la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Universidad de Pamplona es una institución de educación superior de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y cuenta con acreditación institucional de alta calidad, de conformidad con la Resolución No. 016467 del 01 de agosto de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, condiciones que resultan acordes con las exigencias previstas para el desarrollo de la convocatoria pública.

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca verificó la capacidad e idoneidad de la Universidad de Pamplona para ejecutar el objeto contractual, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO".

acuerdo con la documentación y las certificaciones que acreditan su experiencia en la ejecución de actividades y procesos relacionados con el objeto de la presente contratación.

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca cuenta con los recursos presupuestales necesarios para atender las obligaciones derivadas de la presente contratación, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6300000343 del 10 de agosto de 2026, correspondiente a la apropiación presupuestal 1-6001/1222/2-120202008/9999999999999999/9999999999999: RE CURSOS PROPIOS/AREA DE PRESUPUESTO/SERVICIOS PRESTADOS /GENERICA/GENERICO, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

Que, en mérito de lo expuesto, la Asamblea Departamental

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa con la Universidad de Pamplona, en virtud de la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR TÉCNICA, ACADÉMICA Y JURÍDICAMENTE A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL PARA EL PERÍODO 2027, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE".*

PARÁGRAFO. El valor del contrato interadministrativo será de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6300000343 del 10 de agosto de 2026, expedido por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), correspondiente a la apropiación presupuestal allí indicada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Estudios y Documentos Previos que soportan la presente contratación estarán a disposición de los interesados para su consulta a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los Veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ
Presidente

Proyectó: Equipo Estructurador